

V I Encuentro de Estudiantes de Derecho de Arequipa:
"Sobre el derecho al desarrollo: exigencias y alcances"

El derecho al desarrollo: exigencias y alcances

Alberto GARCÍA GÓMEZ

A modo de introducción

La necesidad del **estudio del derecho** presenta el desafío actual de lograr **integrar cada vez más** el conocimiento. En el Derecho esto lo sabemos muy bien con la referencia a las diversas fuentes del derecho. Es muy importante que este conocimiento jurídico, cada vez más preciso y actualizado, vaya de la mano de una reflexión sobre su fundamento en la persona humana y en el sentido mismo de la justicia, presupuestos sin los cuales no se entiende el derecho.

La preocupación actual de las diversas Facultades de Derecho no es únicamente formar técnicos en el Derecho, sino **formar a juristas**, aquellos que determinan lo justo en situaciones concretas. En este sentido, me alegra mucho compartir estas reflexiones con ustedes que son estudiantes de Derecho del Perú, país que aún no tengo el gusto de conocer, confío pueda visitarlo el próximo año.

Entiendo que la dinámica de este Encuentro de Estudiantes de Derecho propone **mesas de trabajo** y paneles de diálogo y debate, de manera que, como conferencia introductoria, compartiré unas reflexiones sobre el derecho al desarrollo que espero les sirvan para los trabajos posteriores.

Nos centramos entonces en el derecho al desarrollo y como tal quisiera desde su definición, destacar aspectos básicos sobre este derecho, como derecho humano, y con ello considerar luego sus exigencias y alcances actuales.

I. Derecho al desarrollo: ¿Qué es?

Hoy en día es común advertir que los conceptos se van integrando, frecuentemente vemos **adjetivos que se suman** a los sustantivos (económico, social, sostenible, integral, etc.). En el derecho en las últimas décadas nos encontramos con muchas de estos términos: derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, entre tantos otros. La misma idea de derechos humanos, pareciera una tautología pues el derecho siempre sigue al ser humano, sin embargo, entendido en el contexto después de la II Guerra Mundial, adquiere un significado especial: la preocupación por lograr un **mínimo ético de alcance universal** y con ello asegurar la paz.

Pienso que, para una mejor comprensión del derecho al desarrollo, resulta valioso entender dos conceptos interrelacionados: *desarrollo* y *desarrollo sostenible*.

Una idea que surge en torno al desarrollo es la del *progreso individual con efectos a nivel social, económico y cultural*. Este tiende a una *integridad en el ser humano*, pues no basta con una realidad externa y material, se trata también de una plenitud humana, de índole espiritual y moral. Este desarrollo integral, considera la realidad individual y social del ser humano, en "...donde cada uno pueda dar y

recibir, y donde el progreso de unos no sea obstáculo para el desarrollo de otros ni un pretexto para su servidumbre...¹. Equilibrio, balance, justicia... personas.

A nivel de la Comunidad Internacional, un documento inicial y referente al desarrollo fue la **Declaración de Estocolmo, en 1972**, (hace 50 años) la misma que señaló que: “...*el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente...*”². Esta mirada integradora del desarrollo, años más tarde (devino en desarrollo sostenible, entendido como “...*el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades...*”³ (Declaración del Derecho al desarrollo, 1986). La gran preocupación de un progreso humano integral que atienda a las necesidades presentes y futuras. Equilibrio, balance, justicia...intergeneracional.

Vemos que en relación al desarrollo hay una contribución internacional tanto de algunos **documentos eclesiales** (piénsese en las encíclicas *Pacem in terris* (Juan XXIII, 1963) y *Populorum Progressio* (Pablo VI, 1967)), como de **otros organismos internacionales**, tanto dependientes de N. U. (OIT, UNESCO, FAO, etc.) como regionales (así, la Organización de Estados Americanos).

Dentro de Naciones Unidas, la **Declaración sobre el Derecho al desarrollo en 1986**, definió a éste como: “...*un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él (...) implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales...*”⁴. Equilibrio, balance, justicia...individuo e colectividad.

En esta definición se observa que existe una doble titularidad del derecho al desarrollo: De una parte, *cualquier individuo* con su sola pertenencia al género humano, y, de otra, *los pueblos*, entiéndase en su idea más básica a los grupos de personas de un lugar, región o país determinado.

Gros Espiell señala que el Derecho internacional del desarrollo “...*como una técnica jurídica destinada a instrumentar normativamente la lucha contra el subdesarrollo, constituyendo una disciplina nueva del Derecho internacional. Toda acción dirigida a impedir el desarrollo de los pueblos debe conceptuarse como contraria al ius cogens (...)* Denuncia los peligros de que la ayuda por parte de los países desarrollados se convierta en instrumento

¹ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Instrucción libertatis conscientia sobre libertad cristiana y liberación*, 90.

² Cfr. NACIONES UNIDAS, *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*, Estocolmo, 1972, I.1.

³ NACIONES UNIDAS, *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, 1987, 27.

⁴ NACIONES UNIDAS, *Declaración del Derecho al desarrollo*, 4 de diciembre de 1986, artículo 1. Para otras definiciones sobre el derecho de desarrollo considerar: VIOLA, Francesco, *Etica e metaetica dei diritti umani*, Torino, Giappichelli, 2000, p. 73.

de coacción o penetración imperialista. Sin embargo, confía que esta ayuda se canalice por medio de organismos internacionales capaces de neutralizar todo intento extraño al logro de la libertad y la equidad”⁵.

Aspectos como la pobreza, la desigualdad y los conflictos, devienen contrarios a toda perspectiva de desarrollo. En sentido contrario, un progreso cada vez más integral supone que todas las personas y todos los pueblos puedan vivir con dignidad, libertad e igualdad, condiciones básicas para alcanzar una paz duradera.

En el año **1981 la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos**, consideró a nivel de Convención el derecho al desarrollo y refirió lo siguiente: *“Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad. Los Estados tendrán el deber, individual o colectivamente, de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo”⁶.*

El desarrollo humano así entendido se comprende como una necesidad básica y, por tanto, como un derecho humano.

No es tiempo de derechos sino de deberes...

II. Derecho al desarrollo: ¿Cuáles exigencias? ¿Qué alcances?

El derecho al desarrollo, como derecho humano, nos presenta exigencias y alcances que conviene reflexionar y será tarea de ustedes profundizar en este Encuentro.

El desarrollo es **una necesidad básica** que comprende un conjunto de bienes fundamentales y esenciales para la realización digna de la existencia humana y para el progreso de la sociedad.

1. La necesidad individual y colectiva del desarrollo: La persona al centro del desarrollo.

- a. *Personal:* sobrevivencia, antropología y ética.
- b. *Económico:* *“abordar el tema desde una perspectiva principalmente de derechos humanos. Se guía por el concepto de que el desarrollo es un derecho humano en sí mismo, y que debe llevarse a cabo de conformidad con los principios de los derechos humanos para todos, y no simplemente con el crecimiento económico”*
- c. *Social:* familia y condiciones básicas para el desarrollo
En este “paso” se reconoce a la familia, como institución natural y principio antropológico, que resulta el primer campo de desarrollo integral del ser humano. Es en ésta donde la persona humana aprende los aspectos más básicos de relación, socialización y educación. Es por ello que, de una manera subsidiaria, corresponde ser acompañada por la sociedad y el Estado.

⁵ GROS Héctor: Derecho internacional del desarrollo. «Cuadernos de la Cátedra J. B. Scott», Universidad de Valladolid, 1975, 56 págs

⁶ ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA, Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, artículo 22.

Adicionalmente, referirse a la salud, la educación y el trabajo devienen en condiciones básicas para el desarrollo humano

d. *Político*: participación

2. Desarrollo de la persona y bienestar:

a. Exigencias:

- i. “resolver desequilibrio económico creciente entre los mundos en desarrollo y desarrollados”.
- ii. “ampliando las capacidades y opciones de personas y de pueblos para mejorar su bienestar y comprender lo que valoran”.
- iii. “es necesario revitalizar el proceso de sensibilización para promover la aplicación práctica del derecho al desarrollo. Seguir, como de costumbre no será suficiente para lograr progreso. Tenemos que dejar atrás de manera urgente el debate y pasar a la aplicación.
- iv. “desviar la atención de los indicadores económicos hacia el bienestar general de las personas y el cumplimiento de sus derechos humanos. Solo cuando las personas tienen acceso a la educación, cuando se les permite trabajar en una profesión de su elección y en condiciones de trabajo decentes y dignas, cuando tienen acceso a servicios financieros, atención médica y vivienda, y cuando pueden participar de manera plena y equitativa en la formulación de políticas que rigen sus vidas”.
- v. El programa de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas ofrece una oportunidad única. La comunidad mundial se centra intensamente en este programa —desde los Objetivos del Desarrollo Sostenible hasta el acuerdo climático de París— y está invirtiendo cantidades sustanciales de dinero y recursos en su movilización”.

b. Alcance: bienestar

- i. Contribuir al desarrollo
- ii. Disfrutar del desarrollo

Solidaridad y subsidiariedad

3. Desarrollo de la comunidad política

a. Desafíos:

- i. *Politización*: debate persistente sobre el énfasis relativo que se debe poner en las obligaciones nacionales de los Estados frente a las obligaciones de la comunidad internacional.
- ii. *Falta de compromiso*: La división política ha dado lugar a un bajo nivel de participación de los organismos de las Naciones Unidas y la sociedad civil en la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo.
- iii. *Tendencias globales adversas*: “la crisis financiera y económica mundial, la crisis energética y climática, el número creciente de desastres naturales, las nuevas pandemias mundiales, el aumento de la automatización en muchos sectores, la corrupción, las corrientes financieras ilícitas, la privatización de los servicios públicos, el envejecimiento de la población mundial... El aumento de las tendencias nacionalistas y la consiguiente propensión a alejarse de la

solidaridad y la cooperación internacionales pueden debilitar aún más la gobernanza internacional

- b. Exigencias y Alcance:
 - i. Inclusividad: “Los pueblos indígenas, las minorías, las personas con discapacidad y otros grupos desfavorecidos tienen interés en la implementación del derecho al desarrollo y no deben quedarse atrás”.
 - ii. Dimensión de género: “examinando cómo los estereotipos de género y las estructuras patriarcales han obstaculizado el desarrollo de grupos específicos, principalmente mujeres y niñas. Las manifestaciones de esta situación van desde leyes que otorgan un acceso desigual a la tierra y otros recursos hasta políticas de desarrollo que obstaculizan el acceso de las mujeres y las niñas a la educación, la financiación empresarial, la asistencia sanitaria, la vivienda e incluso los alimentos”.
- c. Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos: los derechos humanos y las libertades fundamentales—incluido el derecho al desarrollo— son universales, indivisibles e interdependientes, y están relacionados entre sí. Esto significa que debe prestarse la misma atención a la implementación, promoción y protección de todos los derechos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. También significa que el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos no pueden justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales.

Los derechos humanos son el conjunto de bienes y las exigencias derivadas de la justicia, la igualdad y la libertad que deben ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional

4. Un derecho humano de tardía declaración explícitamente.

No estaba formulado en los albores de la naciente ONU como tal, sino solo en forma implícita, en:

- La *Carta de las Naciones Unidas* se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. Artículo 55: “Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:
 - a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
 - b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
 - c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)*, *Preámbulo tercero* “Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones”

- ONU - *Pacto internacional de derechos civiles y políticos* (1966): Artículo 1.1. “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”.
- ONU - *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966). Artículo 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

El derecho al desarrollo se consagró formalmente en la “Declaración sobre el derecho al desarrollo”, aprobada por la Asamblea General de ONU en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.

La Declaración reconocía el derecho al desarrollo como “un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.”⁷

¿Es legalmente vinculante la Declaración sobre el derecho al desarrollo? No, pero sus principios básicos —como la libre determinación, el progreso económico y social, la mejora del nivel de

Fue en la Declaración de Río de 1992, también conocida como la Cumbre de la Tierra, donde el concepto de *desarrollo sostenible* adquirió consensos más universales, manifestando complementariamente que: “...los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (...) A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aisladas...”⁷.

Dos décadas después de la Declaración de Río, nuevamente en Brasil, que se llevó a cabo la Cumbre Río+20: “El futuro que queremos”, en la que la Asamblea General de Naciones Unidas señaló lo siguiente: “...es necesario incorporar aún más el desarrollo sostenible en todos los niveles, integrando sus aspectos económicos, sociales y ambientales y reconociendo los vínculos que existen entre ellos, con el fin de lograr el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones...”⁷. Además, se lograron consensos para establecer objetivos generales y requisitos indispensables del desarrollo sostenible⁷. Precisamente, en el 2015, siempre en el marco de las Naciones Unidas, los Estados Miembros aprobaron la resolución denominada: “*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”, en la que se establecieron 17 objetivos para alcanzar en los próximos 15 años, integrados en tres dimensiones: económica, social y ambiental.

Si bien estos objetivos no son vinculantes desde lo jurídico, conllevan una responsabilidad política para los países. Con la experiencia anterior de los objetivos de Desarrollo del Milenio, los Objetivos de Desarrollo Sostenible se muestran como una “agenda universal” en la integración de diversos actores a nivel nacional, regional y mundial.

⁷ El derecho al desarrollo ha servido desde entonces como valor rector de varias declaraciones y marcos internacionales, incluyendo la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁷, la Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible⁸, el Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030⁹, el Programa de Acción de Addis Abeba¹⁰ de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, el Acuerdo de París sobre cambio climático¹¹ y una serie de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos. También se menciona en los principales instrumentos regionales de derechos humanos de las Américas, África, Asia y en la Carta Árabe de Derechos Humanos.

vida, la participación, la inclusión, la igualdad y la no discriminación— se basan en el derecho internacional jurídicamente vinculante, como la Carta de las Naciones Unidas, o los pactos y las convenciones internacionales sobre derechos humanos⁸.

5. Desarrollo sostenible vs progreso:

Como se ha sostenido anteriormente, se requiere una interacción muy presentes entre el desarrollo del ser humano y del pueblo, conscientes que “...*el verdadero desarrollo, según las exigencias propias del ser humano, hombre o mujer, niño, adulto o anciano, implica sobre todo por parte de cuantos intervienen activamente en ese proceso y son sus responsables, una viva conciencia del valor de los derechos de todos y de cada uno, así como de la necesidad de respetar el derecho de cada uno a la utilización plena de los beneficios ofrecidos por la ciencia y la técnica ...*”⁹.

Así, para la persona humana, la vida, la salud, la educación, el trabajo, la libertad religiosa, la participación política, entre otros; para el pueblo, la identidad histórica y cultural, resultan bienes que para el derecho al desarrollo devienen en una necesaria conexión con otros derechos. El respeto al medio ambiente deviene en una exigencia común.

Como todo derecho, no bastaría considerar únicamente la facultad o exigencia de una parte de la relación, sin considerar el vínculo que supone la alteridad. En otras palabras, la conexión entre derecho y deber. Más que una “mayor carga” o “sofocar” la libertad del otro, el desarrollo debe ser considerado como un imperativo, una motivación de todo hombre y mujer, de toda sociedad y nación en promover y procurar una mejor convivencia. En el entendido que “...*el desarrollo debe realizarse en el marco de la solidaridad y de la libertad, sin sacrificar nunca la una a la otra bajo ningún pretexto...*”¹⁰.

La **Doctrina Social de la Iglesia** refiere unos principios sobre el derecho al desarrollo: 1) La unidad de origen y destino compartido de la familia humana; 2) La igual dignidad de cada persona y de cada comunidad; 3) El destino universal de los bienes de la tierra; 4) El desarrollo humano debe ser integral que abarque a toda la persona; 5) La persona humana debe estar en el centro de toda actividad social; 6) La solidaridad y la subsidiariedad son necesarias para el desarrollo¹¹.

Para concluir

Somos conscientes de la difícil situación que actualmente atraviesa el Perú y muchos países de América Latina.

Una reflexión sobre el desarrollo, desarrollo sostenible y, especialmente, derecho al desarrollo, en un Encuentro de Estudiantes de Derecho, resulta propicio para reflexionar, dialogar y converger en los contenidos esenciales de este derecho.

⁸ Cfr. Derecho al desarrollo, un derecho desde la necesidad, <https://www.ridh.org/news/derecho-al-desarrollo-un-derecho-desde-la-necesidad/>

⁹ JUAN PABLO II, *Carta Encíclica Sollicitudo Rei Socialis*, 33

¹⁰ Ibidem

¹¹ PONTIFICIO CONSEJO JUSTICIA Y PAZ, *Compendio de Doctrina Social de la Iglesia*, 446.

Por último, la consideración del derecho al desarrollo en su dimensión individual o colectiva, supone un esfuerzo común en torno a la necesidad de poder desarrollarse uno con el otro y no a costa o en contra del otro. Nos toca brindar ese gran esfuerzo de **no mirar al otro como problema y ver al otro como otro. “La regla de oro”**. Yo, pues solo reconociéndolo con esa igualdad podremos ver una oportunidad para crecer juntos, en la integración de derechos y deberes.

Mis mejores deseos desde Roma para el VI Encuentro de Estudiantes de Derecho de Arequipa.
Muchas gracias!